NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO: 10812

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

CANTA LA PIEDRA RUMITAKI S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 800,00

DI 3 COPIAS

P.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: MARCELO TARSICIO VINUEZA ROJAS, soltero, por sus propios derechos; y, EDISON RODRIGO YANEZ LLANO, casado con la señora Gladys Amparito Merchán Márquez, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo sírvase incorporar uno que contenga el contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y CONTRATO.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura, el señor Marcelo Tarsicio Vinueza Rojas y el señor Edison Rodrigo Yánez Llano, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito Por el presente acto, libre y voluntariamente, deciden

S.G.

2 AGO 2012

unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CANTA LA PIEDRA RUMITAKI S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es CANTA LA PIEDRA RUMITAKI S.A., y por lo tanto, en todas las operaciones girará este nombre y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan las siguientes cláusulas de los estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsales en uno o varios lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se podrá resolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto principal: a) La implementación y construcción de un centro holístico, ecológico destinado a la realización de talleres, en las ramas sociales, culturales, de armonización, silencio, salud corporal, espiritual y jardín botánico. b) Se dedicará a la construcción, diseño y planificación de obras civiles que cumplan con las más estrictas normas de ecología y auto sustentación ambiental. c) Se dedicará a brindar asesoría, gestión y consultoría, en las ramas de la ecología, administrativa, ambiental y en todo lo que tenga relación a su objeto social. d) La compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, mantenimiento, anticresis, arrendamiento y avalúo de bienes inmuebles, pudiendo efectuar la venta inmobiliaria de terceros; e) La Prestación de servicios de logística,

F4100.2

S.G.

formulación y evaluación de proyectos ecológicos, espirituales, holísticos, capacitación, valoración, investigación en las áreas descritas; f) Igualmente queda facultada para organizar eventos académicos y sociales y en fin con todo lo que tenga relación con las actividades antes citadas. g) Como parte de su objeto la Compañía podrá administrar hoteles, hostales, bares, restaurantes, brindar asesoramiento, capacitación, en la rama hotelera y turistica; h). Igualmente la compañía podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas; h) Se dedicará también a la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, culturales, musicales, deportivos, concursos, así como todas sus actividades conexas. i) Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional. **ARTICULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley siempre que se relacionen con su objeto social, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos; adquirir acciones o participaciones de otras Compañías, fusionarse con ellas o absorverlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con Compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario suyo. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito y pagada de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en

S.G.

- 2 AGO. 2012

ochocientas acciones de un dólar cada una.- los futuros aumentos o disminuciones del capital social se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías.- Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, e indivisibles. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones que amparen a una o más de una acción. **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente y el Gerente General, fiscalizada por el Comisario. **SIETE PUNTO UNO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene las facultades de : a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente y fijar sus remuneraciones: b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y comisarios y adoptar la correspondiente resolución: c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de estatutos, fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía, los cambios de denominación y domicilio; d) Resolver sobre utilidades; e) Designar liquidadores de la Compañía; f) Autorizar y disponer la constitución de gravámenes, hipotecarios o prendarios sobre bienes de la Compañía; g) Podrá interpretar el siguiente estatuto y dictar los reglamentos que crea conveniente relativos a su aplicación.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en aquellos casos que la Ley establece un porcentaje mayor para resolver sobre determinados asuntos.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán, una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico y previa convocatoria hecha por el Gerente General o por el Presidente, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

S.G.

Compañía y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado para que se reúna la Junta. Para efectos del plazo no se contarán el día de la publicación ni el día de la realización de la Junta. Para constituirse en Junta General deberá estar presente al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se instalará con la representación del capital asistente.- Los accionistas podrán acudir personal o debidamente representados mediante carta poder o por cualquier otro medio previsto en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán, en cualquier época del año previa convocatoria, hecha por el Gerente General o el Presidente por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por lo menos con ocho días de anticipación.- Tanto en las convocatorias a Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se expresará los asuntos que van a ser conocidos.- De conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta podrá reunirse conforme lo dispone el Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, a través del Quórum especial de Instalación. La Junta puede también reunirse de manera Universal y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.- El Presidente de la Compañía presidirá las reuniones de Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente, los accionistas designarán de entre los asistentes un Director provisional para esa Junta. En caso de falta del Gerente General, los accionistas designarán de entre los asistentes, un Secretario Ad-hoc para esa Junta. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, salvo el

caso de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. **SIETE PUNTO DOS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Son atribuciones y deberes del Presidente.- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones provisionales y definitivos.- c) Supervisar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General y con los presentes estatutos, d) Las demás atribuciones que le fuere asignadas por los estatutos, Junta General y los Reglamentos.- **SIETE PUNTO TRES: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser accionista de la Compañía. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía, además de todas las atribuciones que le concede la Ley de Compañías para el Representante Legal; Administrará la empresa cumpliendo las obligaciones que le señala la Ley, con las limitaciones previstas en este estatuto. Actuará, además, como Secretario de la Junta General de Accionistas y en calidad deberá suscribir las actas que se elaboren. Cuidará bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; contratará personal de empleados y trabajadores, determinando cuales son sus funciones y remuneraciones; dentro de sus facultades se incluye también las relativas a la Procuración Judicial, como las mencionadas en el artículo cuarenta ocho del Código Procedimiento Civil. **SIETE PUNTO CUATRO: REEMPLAZOS.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente y tendrá las facultades o atribuciones

S.G.

del reemplazado, mientras dure su ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará con estas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe nuevo titular. **SIETE PUNTO CINCO: FUNCIONES.-** El Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **SIETE PUNTO SEIS: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- No es requisito ser accionista para ser nombrado Comisario de la Compañía.- Ante la falta temporal o definitiva del Comisario Principal, sin necesidad de ningún requisito, lo reemplazará y actuará el Comisario Suplente.- Tanto el Comisario Principal como el Secretario Suplente cumplirán las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades liquidadas y realizadas anualmente, un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formas los fondos de reserva voluntarios que estime necesarios. **ARTICULO NOVENO.- LIQUIDACION.-** Al término del plazo de la Compañía o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General, la Compañía entrará en proceso de liquidación.- La Junta General nombrará un liquidador principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación.- Si la Junta General así lo resuelve el Gerente General que esté actuando a la fecha en la cual se

acuerde la disolución de la Compañía puede ser nombrado como liquidador principal.- Igualmente el Presidente en funciones puede ser nombrado como liquidador suplente. **ARTICULO DECIMO.- DECLARACION.-** Queda claramente establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este Estatuto regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador y los reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente, la Compañía se regirá también por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y en todas otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la Compañía para el cumplimiento de su objeto social.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan el capital de la siguiente forma: .....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN UN 25%	CAPITAL A PAGAR EN UN AÑO	CAPITAL TOTAL	ACCIONES %
Edison Rodrigo Yánez LLano C.C. 1708471600	400.00	100.00	300.00	400.00	50%
Marcelo Tarsicio Vinueza Rojas C.C. 1702772417	400.00	100.00	300.00	400.00	50%
TOTAL	**800,00**	**200,00**	**600,00**	**800.00**	**100%**

Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital de contado y efectivo y el setenta y cinco por ciento (75%) restante a un año plazo. **TRES PUNTO UNO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, casillero judicial número mil trescientos catorce para que realice todos los actos conducentes y

S.G.

necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Carlos Padrón Romero, portador de la matrícula profesional signada con el número cinco mil doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

MARCELO TARSICIO VINUEZA ROJAS
C.C. 17-0277241-7

EDISON RODRIGO YANEZ LLANO
C.C. 1708471602

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

S.G.

- 2 AGO. 2012

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000311-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CANTA LA PIEDRA RUMITAKI S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VINUEZA ROJAS MARCELO TARSICIO	$100.00
YANEZ LLANO EDISON RODRIGO	$100.00
	TOTAL $200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 27 DE JULIO DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005268

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA NOVENA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443999
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ POVEDA ESTUARDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2012 9:20:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CANTA LA PIEDRA RUMITAKI S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170277241-7

VINUEZA ROJAS MARCELO TARSICIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 SEPTIEMBRE 1950

004- 0213 06032 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1950

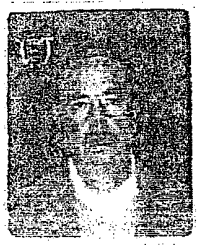

ECUATORIANA****** E3333V3122

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO

JESUS AMABLE VINUEZA

ROSA AMIRA ROJAS

QUITO 23/04/2009

23/04/2021

REN.1256624

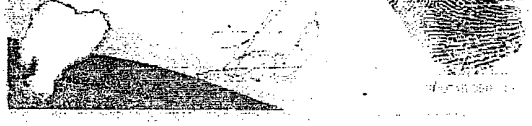

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

130-0088
NÚMERO

1702772417
CÉDULA

VINUEZA ROJAS MARCELO TARSICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA ... DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN ..... HOJAS útil (s) ..... 2 AGO 2017
Quito a .....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO (E) DEL CANTÓN QUITO

SUPERIOR
LIC. CONTADOR PUBLICO
YANEZ HECTOR GALO
LLANO ANGELA CRUZ
QUITO
2010-07-20
2020-07-20
V4444V4444
0003528000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 1708471600-0
APELLIDOS Y NOMBRES
YANEZ LLANO
EDISON RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1968-03-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
M
Casado
GLADYS AMPARITO
MERCHAN MARQUEZ

NOTARIA NOVENA

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

400-0063
NÚMERO
1708471600
CÉDULA

YANEZ LLANO EDISON RODRIGO

PICHINCHA — QUITO
PROVINCIA — CANTÓN
SAN BLAS — —
PARROQUIA — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN ..... HOJAS útil (s) ..... 2 AGO. 2012
Quito a, ...
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

- 2 AGO. 2012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA CANTA LA PIEDRA RUMITAKI S.A.**, firmada y sellada en Quito, a dos de agosto del dos mil doce.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004172, de 09 de agosto del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima denominada CANTA LA PIEDRA RUMITAKI S.A., otorgada ante mí el 02 de agosto del año 2012.- Quito, a 14 de agosto del año 2012.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto de 2.012, bajo el número **2683** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CANTA LA PIEDRA RUMITAKI S.A."**, otorgada el dos de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030146**.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 24197

Quito, 31 AGO 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CANTA LA PIEDRA RUMITAKI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL